



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0773
Radicación No. 631304003001-2019-00388-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2019, se presentó demanda ejecutiva del Banco de Bogotá S.A contra Andrés Felipe Mendoza García.

A través de auto del 21 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar solicitada.

El 18 de noviembre de 2019, el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago; sin embargo, en el término de traslado guardó silencio. Por lo que con providencia del 9 de diciembre del mismo año se ordenó a seguir adelante la ejecución.

Por escrito el apoderado especial del Banco de Bogotá con facultad para recibir (Numeral 5 Escritura Pública 8.300 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria 38 del Circulo de Notarios de Bogotá D.C) coadyuvado por el apoderado judicial reconocido en el presente trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. se encuentra procedente dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares decretadas y ordenar el archivo del expediente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, este se ordena en favor de la parte demandada; con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo. Sin embargo, para su entrega se hace necesario que la parte interesada acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley (art. 365 del C.G.P) no estableció algún tipo de condena, se aceptará la petición.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ANDRÉS FELIPE MENDOZA GARCÍA**.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Helm, Banco Av Villas, Banco Citybank, Banco Agrario de Colombia, Banco Corpbanca Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Banco Itau, Banco W, Coltefinanciera S.A Bancompartir en la ciudad de Calarcá, Quindío.

Líbrense los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos base de ejecución, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas quedan a paz y salvo.

Cuarto: Para la entrega de los documentos a desglosar se **REQUIERE** al ejecutado acreditar el pago de arancel judicial. Hecho esto, se procederá a fijar cita al interesado.

Quinto: SIN condena en costas.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8a30d0eb19e0c7f327273a523fd50f1879236ab49cf40371b4dea3053406d2
Documento generado en 01/11/2020 06:37:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>